

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9609

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 11 y 12 de Julio de 1928.*)

Núm. 1474

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Luis Pascual y Bauzá en concepto de Director Gerente de la Compañía «Gas y Electricidad» domiciliada en esta capital, la autorización necesaria para instalar una línea de fluido eléctrico, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las oficinas de Obras Públicas (calle de Miguel Santandreu 1 - Ensanche) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, acompañándose, además, a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia, de que trata el referido artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas de 7 de julio de 1913.

Palma 13 de julio de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Nota que se cita en el anterior anuncio

D. Luis Pascual y Bauzá, Director de la Compañía «Gas y Electricidad» domiciliada en esta Capital, solicita la debida autorización para instalar una línea de transporte a la tensión de 5000 voltios desde el poste n.º 107 de la línea concedida a la misma Sociedad entre Palma y Porto-Pi, hasta el transformador establecido en el suburbio de Génova en el predio llamado Son Pera Nofre.

Las fincas sobre las cuales se impone servidumbre son las siguientes:

Son Vich propiedad de D.^a Maria Bauzó, viuda de Fons.

Calamayor id. de D.^a Josefa Alemañy, viuda de Rosselló.

Can Vey id. de D. Gaspar Bestard.

Son Pera Nofre id. de Don Guillermo Borrás.

No se pide servidumbre forzosa de paso de corriente.

Se cruzan los caminos vecinales a cargo de la Diputación; la línea de alimentación de los Tranvías Eléctricos y una línea telefónica.

La longitud de la línea de transporte que se solicita es de unos 830 metros.

Palma 13 de julio de 1928.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

**

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Diferentes entidades ciudadanas se han dirigido a esta Presidencia exponiendo la necesidad de que, al objeto de conseguir la mayor exactitud en el censo electoral que actualmente se rectifica después de un período de cuatro años, se amplie el plazo preceptuado en el Real decreto de 30 de marzo último, para la exposición al público de las listas impresas vigentes en unión de las de incluíbles y excluíbles remitidas por las Secciones provinciales de Estadística a las Juntas municipales del Censo electoral y oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten sobre inclusión y exclusión de electores y rectificación de errores.

Dicho plazo debía terminar el día 12 del mes corriente, y esta Presidencia, encontrando justificados los motivos alegados por las expresadas entidades, considera necesario se conceda una prórroga que habrá de terminar el 31 del corriente mes; concesión que llevaría anejo, como es consiguiente, el que las demás operaciones preceptuadas en el artículo 1.º del citado Real decreto, tuvieran el retraso de los mismos días en que se prorroga la exhibición de las referidas listas.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de julio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 1181

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede, con carácter general, una prórroga del plazo de exposición al público de las listas para la rectificación del vigente Censo electoral, plazo que terminará el día 31 del corriente mes, armonizándose con esta concesión las demás operaciones que preceptúa el artículo 1.º de Mi Decreto de 30 de marzo del presente año, debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación de las listas definitivas el día 12 de diciembre próximo.

Dado en Mi Embajada de Londres a once de julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta 12 julio de 1928.*)

**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 136

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de mayo último (*D. O.* núm. 110), relativo a obras que hayan de realizarse para el abas-

tecimiento de aguas y recogida, evacuación y depuración de las residuales en todos los inmuebles del Estado, usufructuados por el ramo de Guerra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades militares competentes para la aprobación de los proyectos referentes a tales obras son los Capitanes generales y el Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos para las menores, o sean aquellas cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas, y el Ministro de la Guerra para las mayores, es decir, las que importan más de aquella cantidad, según determina el Real decreto de 16 de noviembre último *D. O.* núm. 250.

Artículo 2.º La aprobación del proyecto lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras correspondientes y la necesidad de ocupar los inmuebles necesarios y la subsiguiente expropiación forzosa, que será siempre absoluta, esto es, con inclusión de los derechos de toda clase que afecten directa o indirectamente al inmueble, de modo que, ultimada la expropiación, aquellos derechos no revivirán por ningún concepto, según determina el artículo 106, título III del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, aprobado por Real decreto de 14 de julio de 1924 (*Gaceta* n.º 198).

Artículo 3.º El derecho de la expropiación forzosa, en cuanto se refiere a las conducciones de aguas, será sustituido por el de la imposición de la servidumbre de conducción de tuberías por el subsuelo, vigilancia y ejecución de las reparaciones precisas.

Artículo 4.º En los proyectos de alcantarillado podrán establecerse las servidumbres a que se refiere el artículo anterior, para la protección de la red y del emisario, si éste es subterráneo. Si el emisario fuese al descubierto, será forzosa, si la exige el propietario de los terrenos, la expropiación en éstos de una faja de anchura igual a la correspondiente a la sección transversal del conducto y un paso de tres metros a derecha e izquierda del mismo para la vigilancia.

Artículo 5.º En los proyectos de depuración de las aguas residuales habrá derecho a aplicar la expropiación forzosa a todos los terrenos que exija la depuración, ya se apliquen los procedimientos mecánicos, los químicos o los bacterianos (depuración biológico-artificial, o bien depuración por el suelo, con o sin cultivo).

Artículo 6.º En los proyectos de abastecimiento de aguas el perímetro de protección de los ríos, arroyos o manantiales, así como de los embalses y obras de captación y conducción de las aguas, estará constituido en la forma siguiente:

a) Para los embalses o lagos artificiales en que se verifique la toma de aguas, por un círculo trazado con dicho punto de toma como centro, con radio máximo de 500 metros, proporcionado a la importancia del abastecimiento.

b) Para las tomas de aguas hechas directamente o por derivación mediante una pequeña presa en los arroyos o regatos, por un rectángulo hasta de 500 metros de lado mayor, medido en la dirección de la corriente y de 250 metros de fondo o anchura máximos, según la importancia del abastecimiento. Dicho lado

mayor se medirá en forma tal, que la obra de toma ocupe próximamente el centro de dicha base.

c) Cuando la toma de aguas se haga en un pozo o caseta por proceder aquéllas de manantiales o corrientes subterráneas, el perímetro lo marcará un círculo hasta 300 metros de radio, trazado tomando como centro la obra indicada.

d) En los tramos de río comprendidos entre la presa de almacenamiento o regulación y la toma de aguas o punto de arranque de la conducción, el perímetro se extenderá a lo largo por ambas orillas del curso de agua y tendrá un fondo máximo de 100 metros.

e) En el recorrido de las conducciones, el perímetro de protección sólo se establecerá en los puntos en que el agua quede al descubierto (instalaciones elevadoras o depuradoras, filtros, cámaras o arquetas de arranque y salida de sifón, depósitos, cortapresiones, etc.), debiendo rodear al edificio u obra en que así suceda en un radio máximo de 300 metros.

Artículo 7.º Todos los terrenos comprendidos en un perímetro de protección, podrán ser expropiados o sujetos a la servidumbre de prohibir el paso por ellos de personas y ganados, el empleo para su cultivo de abonos animales o minerales, la apertura de excavaciones, el vertimiento de aguas residuales (de alcantarillas o industriales) y cuanto pueda modificar desfavorablemente las condiciones higiénicas de las aguas.

Artículo 8.º En los proyectos de las obras de referencia, además de los requisitos exigidos por el Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se determinarán detalladamente las características del inmueble que haya de expropiarse o sobre el cual haya de imponerse servidumbre y se aducirán cuantas aclaraciones sean necesarias o convenientes para el exacto conocimiento de los derechos que adquiera el Estado.

Si se juzgaran en algún caso insuficientes los perímetros de protección a que se refieren los dos artículos anteriores, se propondrán los necesarios, con justificación suficiente y plena.

Artículo 9.º Aprobado el proyecto de las relacionadas obras, cuya ejecución exija la expropiación forzosa, cuando llegue el momento de efectuarla, el Gobernador militar de la respectiva provincia solicitará del propietario de la finca que señale el precio de la misma o de los terrenos de ella necesarios, o del derecho real que haya de imponerse, y el propietario deberá hacerlo en el plazo de ocho días mediante una sencilla proposición, que deberá ser informada por el Ingeniero Comandante y por el General Inspector de Ingenieros de la Región.

Artículo 10. Si estos informes son favorables al precio fijado por el propietario y el Capitán general se conforma con ellos, se hará el abono de la cantidad pedida, con cargo a la partida especial que para esta atención figure en el presupuesto de las obras.

Artículo 11. Caso de no estimarse aceptable el precio propuesto por el propietario, la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros respectiva, formará para cada finca o parte de finca que haya de expropiarse o sobre la cual haya de imponerse servidumbre, una

hoja de aprecio en que consignará la cantidad alzada y libre de gastos que se haya de ofrecer al interesado por todos conceptos, haciendo constar los fundamentos de la propuesta.

Esta hoja será entregada directamente al interesado o su representante legítimo, exigiendo recibo en el cual conste la fecha de la entrega. Si en el término de tres días no fuese habido el interesado, se publicará la hoja de aprecio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la finca y en el del último domicilio conocido, así como en el tablón de edictos de la Corporación municipal respectiva, contándose para todos los efectos como fecha de entrega la de la publicación, y entendiéndose en lo sucesivo las diligencias de expropiación con el Ministerio Fiscal.

Dentro del término de quince días, cada interesado deberá contestar aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta. Toda aceptación condicional se tendrá por nula. Transcurrido el término sin recibir respuesta, se entenderá aceptada la oferta.

Artículo 12. Si se desconociese el nombre o domicilio del propietario de alguna de las fincas de referencia, el Gobernador militar de la provincia recabará del Ayuntamiento en que esté enclavada se le manifieste en un plazo que no exceda de quince días, con referencia al padrón, quienes sean los que aparezcan como dueño o dueños de la misma, así como todas las demás noticias que consten acerca de los puntos de residencia de dicho propietario o de sus administradores, procediéndose con los datos así obtenidos a la publicación en el BOLETIN OFICIAL a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. En el caso de aceptación expresa de la cantidad ofrecida en la hoja de aprecio, se abonará su importe en la forma y plazo que se convenga, y realizando el pago, se tomará posesión de la finca o de la parte expropiada.

En el caso de aceptación presunta se hará en la Caja general de Depósitos o en la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente el depósito del importe consignado en la hoja de aprecio, a nombre del propietario o de la persona que le represente legalmente. Cumplido este trámite se procederá a la ocupación del inmueble.

Artículo 14. Cuando el propietario rehusa el ofrecimiento del expropiante, quedará obligado a presentar en el Gobierno Militar de la provincia otra hoja de tasación, firmada por su perito, en que razone los motivos de su disconformidad y declare:

a) La renta bruta de la finca y la renta líquida que tenía con dos años de antelación a la fecha de iniciación del proyecto de la obra, es decir, a la fecha en que la Autoridad militar ordenó la redacción del mismo.

b) La valoración aceptada por la Hacienda en el momento a que se refiere el párrafo anterior, ya se encuentre la finca catastrada o amillarada.

c) El aumento de valor que haya podido tener la finca en los dos citados años y los datos que lo justifiquen, especialmente los relativos al que hubieran alcanzado en las ventas realizadas en el quinquenio las fincas inmediatas, teniendo en cuenta que este aumento de valor, aun en el caso en que resultare demostrado, no modificará la base de la tasación para el depósito previo e incautación del inmueble que determina el artículo 16.

Artículo 15. Reunidas las hojas de aprecio formadas por la Comandancia de Ingenieros y por el propietario, el Gobernador militar dispondrá que en el plazo de ocho días se reúnan los peritos que redactaron ambos documentos para intentar un acuerdo, procediendo, si llegara a obtenerse, y con la conformidad de los interesados, al pago y a la ocupación del inmueble, previa la modificación de la hoja de aprecio que corresponda y firma del acta en que se haga constar, y consignando en ésta, en caso de disconformidad, los motivos fundamentales de la discrepancia.

Artículo 16. Desde que se plantee formalmente la divergencia entre las tasaciones del expropiado y expropiante, el Ramo de Guerra podrá en todo tiempo ocupar el inmueble, previo depósito en la Caja general de Depósitos o en la Delegación de Hacienda de la provincia, de la cantidad efectiva que se obtenga por la capitalización al 5 por 100 de la renta líquida asignada a la finca, con dos años de antelación a la fecha de la iniciación del proyecto, más el 10 por 100.

Cuando la expropiación no sea total, el depósito será igual a la tasación del Perito del propietario, sin que pueda exceder de la cantidad que correspondería

a la totalidad de la finca, según el párrafo anterior.

Desde la constitución del depósito percibirá el expropiado, por sustitución del disfrute total o parcial del inmueble, los intereses de la cantidad depositada a razón del 4 por 100 anual.

Al recibir el expropiado el importe de la indemnización definitiva señalada, se hará liquidación de intereses. Como resarcimiento del perjuicio se bonificarán con la cuarta parte de su cuantía los intereses que, según esta liquidación, hayan de percibir, en cada caso, el expropiante o el expropiado.

Este podrá pedir en todo tiempo la entrega inmediata del depósito constituido, según el párrafo 1.º de este artículo, y en caso de expropiación parcial, la entrega de la tasación hecha por el Perito del expropiante, dentro del límite señalado en el párrafo 2.º de este artículo, cesando sobre cualquier cantidad que reciba el abono del 4 por 100 del interés anual y teniendo todo presente en la liquidación definitiva.

Artículo 17. Planteada la divergencia entre ambas partes, el Gobernador militar de la provincia oficiará al Juez de primera instancia del partido para que designe el Perito tercero, lo que deberá hacer de oficio, dentro de los ocho días. El Juez consignará su aceptación y lo participará a dicha Autoridad militar sin admitir ni conceder reclamaciones de ninguna especie.

Artículo 18. Interin el Juez hace el nombramiento del Perito tercero el Gobernador militar solicitará directamente del Delegado de Hacienda de la provincia una certificación de la renta o, en su caso del líquido que, como riqueza imponible en los dos últimos años y en el que corre, resulte en aquella oficina para el inmueble de que trata, y de la contribución que se le haya impuesto y sus recargos municipales en igual tiempo.

Si se tratara de algún inmueble que por cualquier circunstancia estuviera exento del pago de contribución, la Delegación de Hacienda procurará consignar en el certificado la cuantía de la que le correspondería si no existiese la exención.

Si los datos respecto a la contribución aparecieren englobados con los de otros inmuebles del propio dueño, enclavados en el mismo término municipal, la Delegación de Hacienda procurará hacer el desglose necesario para deducir los correspondientes a la finca de que se trate.

Al mismo tiempo, el Gobernador militar solicitará del Registrador de la Propiedad del partido certificación de los datos que en su oficina obren relativos al inmueble, entre ellos el nombre de la persona a cuyo favor esté hecha la inscripción, cargas y servidumbres que graven la finca o que ésta tenga a su favor y condiciones de los arrendamientos inscritos.

Las Delegaciones de Hacienda y los Registros de la Propiedad deben expedir las certificaciones en el plazo máximo de un mes.

Artículo 19. Con los datos a que se refiere el artículo anterior y los que obren ya en el expediente, y con cuantos otros pueda formular la Comandancia de Ingenieros, el perito tercero, en un plazo que no excederá, nunca de treinta días, evaluará su cometido con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Cuando se trate de edificios, solares o fincas rústicas, capitalizará la renta líquida asignada a la finca con dos años de antelación a la fecha de iniciación del proyecto, del 4 al 6 por 100, según la situación y circunstancias del inmueble, agregando el 10 por 100 de la cifra resultante.

2.º Cuando se trate de aguas, tomará en cuenta el valor de los aprovechamientos de que sean objeto en el momento de la tasación.

3.º Para la tasación de los derechos reales, derechos de arrendatario y de comerciantes e industriales en las obras de saneamiento se tendrán en cuenta las reglas del artículo 20 de la ley de 18 de marzo de 1895 (Gaceta núm. 80).

4.º En el caso de que resultare demostrado el aumento de valor de la finca durante el plazo a que se refiere el párrafo c) del artículo 14, podrá mejorarse prudencialmente la tasación hasta un máximo de 25 por 100, razonando el coeficiente de mejora que señale, en vista de las circunstancias que concurren y especialmente el precio de las ventas citadas en el mismo párrafo.

Artículo 20. Será computable y satisfecho al expropiado el importe de las mejoras necesarias que, en cumplimiento de preceptos del Estado, Diputación o Ayuntamiento, haya realizado en el in-

mueble entre la fecha de iniciación del proyecto y la de tasación. Estas mejoras se justificarán mediante la orden o disposición que las impuso.

Artículo 21. Una vez recibida la certificación del perito tercero, el Gobernador militar remitirá el expediente al Capitán general, el cual, teniendo en cuenta lo que resulte de él y de lo que informen el Inspector general de Ingenieros, Intendente e Interventor militares respectivos, oyendo al Auditor, determinará cuando se trate de obras menores o en las obras mayores cuando lo permita el importe de las partidas previstas para este fin en los presupuestos aprobados, por resolución motivada, dentro del plazo de treinta días, el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación o imposición de la servidumbre, comunicándolo a cada interesado.

Esta resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuando sea consentida por las partes. Contra ella podrá reclamarse por los particulares dentro de los treinta días siguientes a la notificación, ante el Ministro de la Guerra; pero si dejasen transcurrir este plazo sin hacer uso de este derecho, se entenderá que acepta la resolución adoptada por la expresada Autoridad.

Artículo 22. En el caso de obras mayores en cuyo presupuesto no se haya previsto suficientemente el pago de referencia, en la cuantía que en vista de tales actuaciones e informes juzgue oportuno el Capitán general, remitirá éste lo actuado al Ministerio de la Guerra, con su motivado parecer, para la resolución correspondiente.

Artículo 23. El Gobierno, representado por el Ministro de la Guerra, resolverá lo que proceda en los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, dentro del plazo de treinta días, y la Real orden que recaiga ultimaré la vía gubernativa; dicha Real orden se notificará a las partes interesadas, y si fuese consentida por ellas será firme.

Artículo 24. Contra la resolución del Gobierno cabe recurso contencioso-administrativo, por los motivos que establece el artículo 35 de la ley de 10 de enero de 1879 (Colección Legislativa núm. 13).

Artículo 25. Cuando el expropiante no abone ni, en su caso, deposite el precio convenido o fijado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del convenio o a la del justiprecio, se entenderá caducado el expediente de expropiación, en cuanto al inmueble o derecho de que se trate, debiendo el expropiante satisfacer los gastos legalmente abonados por el expropiado.

En todo caso, el expropiado tendrá derecho a percibir, además del precio en que fué valorada la finca, un 3 por 100 como precio de afección.

Artículo 26. Las tasaciones hechas con arreglo a estas Instrucciones, serán valederas durante el plazo de seis años, contados a partir de la fecha de la iniciación del proyecto.

Si antes de la ocupación de la finca hubiese transcurrido dicho plazo, podrá seguir el expediente de expropiación; pero los justiprecios y, en su caso, los depósitos previos, deberán acomodarse a la base de valoración que, con arreglo a lo expuesto en los artículos anteriores y en relación con cada finca, resulten en el momento de la ocupación temporal o de la tasación.

Artículo 27. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior, las tasaciones serán valederas durante el plazo de diez años contados desde la fecha de iniciación del proyecto, si el expropiante hubiese hecho la ocupación del inmueble y constituido el depósito previo correspondiente, dentro de los primeros años de dicho plazo.

Transcurridos los diez años indicados sin que tenga lugar el pago, será aplicable lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo precedente.

Artículo 28. Se estará a lo establecido por las disposiciones generales vigentes para determinar quienes pueden intervenir como peritos en las expropiaciones, cuales han de ser sus honorarios y a quién corresponde abonar los que se hayan devengado.

La intervención de los funcionarios dependientes de la Comandancia de Ingenieros en los expedientes de expropiación o de imposición de servidumbres en los inmuebles enclavados en la demarcación de aquélla será gratuita para los particulares a quienes afecte.

Artículo 29. En la transmisión de dominio o imposición de derechos reales a que se refieren estas Instrucciones, se considerará como documento auténtico para verificar la inscripción en el Registro de la propiedad el acta de inscrip-

ción del inmueble ocupado debidamente autorizada y en las circunstancias necesarias para la inscripción, acompañada del correspondiente resguardo del depósito efectuado, teniendo estos documentos todo el valor y eficacia de un título de propiedad a favor del expropiado.

Artículo 30. Realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, se participará a este Ministerio, que la pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Artículo 31. En todo lo que no se halle especialmente previsto en la presente Real orden, se aplicarán los preceptos de la ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 (C. L. núm. 13), Reglamento para su aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de 10 de marzo de 1881 (C. L. núm. 107) y disposiciones complementarias.

Artículo 32. Para las obras y proyectos que se hallen en curso de ejecución o hayan sido aprobados, las Autoridades militares podrán optar por la aplicación de la anterior legalidad o de la que se establece en estas Instrucciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1928.

El General encargado del despacho,

Antonio Losada Ortega

Señor...

(Gaceta 10 julio de 1928)

**

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 707

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución del Comité paritario local del Gremio de Cabotaje de Palma de Mallorca, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local del Gremio de Cabotaje de Palma de Mallorca quede constituido en la forma siguiente: Presidente, D. Antonio Ferragut Sbert. Vicepresidente primero, D. Antonio Moncada Cánaves de Mosa.

Vocales patronos efectivos: D. Bartolomé Ferragut y Bordoy, D. Miguel Snaur y Bosch, D. Julián Bosch y Roselló y don Mateo Roca y Pieras.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Picornell y Barceló, D. Gabriel Bonet y Vidal, D. Francisco Mir y Vich y D. José Más y Guasp.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Reines, D. Miguel Nadal, D. Cosme Bauzá y D. Blas Cervera.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Bosch, D. Jaime Gomar, don Juan Bestard y D. Nicolás Compañy.

Secretario, D. Francisco Coll Cabello. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJÚMEA

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 11 julio de 1928)

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 del pasado, inserta en la Gaceta del día 29,

Esta Dirección general ha acordado convocar oposiciones para proveer ocho plazas de Inspectoras de Primera enseñanza entre las tituladas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Maestras nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan de 30 de agosto de 1914 o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

b) Maestras Normales, Licenciadas en Filosofía y Letras o en Ciencias, que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, acreditada mediante certificación oficial suficiente.

c) Maestras con título superior o su equivalente que hayan ejercido, por lo menos, durante tres años en Escuela pública; bien entendido que todas las que por los tres expresados conceptos concurren al certamen forman un solo conjunto de opositoras, entre quienes el Tribunal calificador podrá indistintamente, con arreglo a su criterio de selección y sin tener en cuenta el título en virtud del cual concu-

ren a los ejercicios de oposición, designar las ocho opositoras que a su juicio considere más aptas para desempeñar las plazas objeto de la oposición.

Las expresadas oposiciones se regirán por el Real decreto de 4 de marzo de 1915, por lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones de 8 de abril de 1910 y por las siguientes bases:

1.ª Las opositoras habrán de presentar sus instancias acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento del Registro civil respectivo, que habrá de venir legalizada si procede de territorio extraño al de la Audiencia territorial de Madrid y que ha de acreditar que la opositora tiene cumplida la edad reglamentaria de veintidós años.

b) Certificación favorable del Registro Central de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrada con la póliza correspondiente que determina la vigente ley del Timbre.

c) Título académico en que funde su derecho la opositora, con arreglo a lo dispuesto en las bases de esta convocatoria o copia autorizada del mismo, así como de los servicios prestados, si éstos se aducen por la interesada.

Las opositoras que en la actualidad desempeñen cargo público, bastará a estos efectos y a los de las letras anteriores que presenten sus respectivas hojas de servicios autorizadas por el inmediato Jefe académico correspondiente.

2.ª El plazo improrrogable para presentar las respectivas instancias y documentos debidamente reintegrados expirará exactamente con el día en que se cumplan los dos meses de la convocatoria, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que la fecha en que el plazo expira se determinará por la del sello de entrada en el Registro general de este Ministerio, no pudiendo cohonestarse la demora mediante certificaciones expedidas por Centros distintos al del referido Registro, pues el plazo de dos meses que se da para la convocatoria es más que suficiente, dentro del buen orden para acudir a la oposición en las condiciones exigidas y éste pide que no aumente indefinidamente ese plazo.

3.ª Asimismo ha de tenerse entendido que los documentos se han de traer en forma debida dentro del citado e improrrogable plazo, pues el de diez días siguientes a la publicación de la lista de aspirantes admitidas y excluidas, a que se refiere el último párrafo del artículo 14 del Real decreto de 8 de abril de 1910, es para impugnar los errores y omisiones en que la Administración haya podido incurrir al publicar esas listas, pero no para subsanar defectos ni omisiones exclusivamente imputables a los aspirantes.

4.ª El Tribunal para juzgar las referidas oposiciones es el designado por la Real orden de 28 de junio último.

Lo que se hace público a los efectos de la convocatoria.

Madrid, 6 de julio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

(Gaceta 8 julio de 1928).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del pasado (inserta en la GACETA del 29), esta Dirección general ha acordado convocar un concurso entre Maestros y Maestras normales procedentes de las Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, para proveer siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de Primera enseñanza.

El expresado concurso se ajustará a su tramitación y resolución a las siguientes bases:

1.ª El plazo, improrrogable, terminará a los diez días naturales a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA, bien entendido que esa fecha de término se computará por lo que indique el sello de entrada de las instancias respectivas en el Registro general de este Ministerio, considerándose como llegada fuera de plazo la que viniere después del día en que transcurran esos diez del término.

2.ª Los concurrentes habrán de expresar y determinar en sus instancias con toda claridad el número de méritos preferentes que hayan obtenido en la expresada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al terminar en ella sus carreras respectivas, bien entendido que ese número ha de ser el de la lista general llamada de interpolación de Secciones, de Magisterio para proveer plazas de Profesores de enseñanza; debiendo abstenerse en absoluto los concurrentes de invocar en sus instancias respectivas los números que

hubieran obtenido en las Secciones de Estudios denominadas de Letras, de Ciencias y de Labores.

3.ª El expresado número obtenido por cada concurrente en la citada lista para obtener plazas de Profesores de Pedagogía e Inspección determinará en su día el puesto que cada uno de ellos, de los que obtuvieren plaza en este concurso, ha de ocupar en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, y entre concurrentes que pertenezcan a dos o más promociones distintas serán antepuestos los que pertenezcan a promoción más antigua.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta 10 julio de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1457

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS.—Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx kilómetros 8 al 14,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Jaime Jaume Mestre quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de veinte y dos mil setecientas cuarenta y cuatro (22.744) pesetas, siendo el presupuesto de contrata de veinte y ocho mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, catorce céntimos (28.249'14) teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de Baleares, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Palma 11 de julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1462

AYUNTAMIENTO DE PALMA NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Se anuncia al público que queda abierta la cobranza del Arbitrio sobre «Ocupación de la Via-pública con mesas y sillones» frente a cafés y establecimientos análogos del corriente ejercicio de 1928 durante el plazo de treinta días a partir del de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Palma 11 de julio de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 1454

ALCALDIA DE FELANITX

La Comisión Municipal Permanente que me honra con su presidencia, en sesión celebrada el siete del presente mes, verificó con todas las formalidades legales el sorteo de las doce obligaciones de la Serie A y serie B del Empréstito Municipal emitido por este Ayuntamiento en el año 1921; y resultó quedar amortizadas las señaladas con los números 147, 162, 107, 96, 65, 91 y 141 de la Serie A, y las señaladas con los números 223, 224, 50, 45 y 201 de la serie B.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes, advirtiéndose que el día 1.º de agosto próximo y siguientes se pagarán en las oficinas del Banco de Felanitx los intereses de dicho Empréstito y el valor de las doce obligaciones que resultan amortizadas a los tenedores de las mismas quienes deberán presentarlas para el cobro de cupones, como para la amortización.

Felanitx 9 de julio de 1928.—A. Rigo.—D. S. O.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1463

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1927, con los justificantes que a las mismas se acompañan, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal

pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal; con la advertencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Margarita 10 de julio de 1928.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 1464

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes,

Puigpuñent a 11 de julio de 1928.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 1465

Acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 8 del actual, un suplemento de crédito con cargo al superavit del anterior ejercicio liquidado para atender al pago inaplazable de obras de construcción de Escuelas Nacionales de esta villa, cuyo expediente queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento en pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, todas las personas que lo estimen conveniente, advirtiéndoles que una vez transcurrido el plazo, ninguna será atendida.

Puigpuñent 12 julio 1928.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 2614

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente y el Ayuntamiento Pleno durante el mes de agosto de 1927.

Comisión municipal Permanente

Sesión semanal celebrada el día 1.º de agosto de 1927.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lorenzo Villalonga, asistiendo los Tenientes Salort y Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar también el programa de los festejos que se han celebrar los días 13, 14 y 15 del corriente mes, con motivo de la fiesta mayor que celebra todos los años esta Ciudad en honor de San Lorenzo.

Artorizar para hacer obras a los vecinos:

Doña Teresa Pérez Tomás, para modificar una abertura del frontis de la casa de su propiedad sita en la calle de San Juan n.º 18 y reformar la acera de la misma para facilitar la entrada de carruajes a la cochera que allí existe.

Don Bartolomé Caules Meliá, para modificar una abertura de la casa que posee en la calle del Regalo n.º 6.

Y D. Antonio Pons Carreras, para reformar aberturas de la casa n.º 20 de la calle de las Parras, propiedad de su esposa.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 8 de agosto de 1927.—Presidió el Sr. Alcalde Don Lorenzo Villalonga, asistiendo los Tenientes Sres. de Salort y Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Tasar a razón de sesenta y ocho céntimos de peseta el kilogramo de pan, elaborado con harina para clase familiar, en vista del precio señalado por la Junta Insular de Abastos para este mes.

Aprobar y publicar en el B. O. de la Provincia el extracto de acuerdos tomados por esta Municipalidad durante el mes de julio próximo pasado.

Quedar enterado de los productos obtenidos durante el mismo mes de julio por los conceptos siguientes:

Arbitrio sobre carnes 659'34 pesetas.
Idem Derecho de Degüello 145'10 id.
Idem Inspección Sanitaria 341'65 id.
Total 1.146'09 id.

Autorizar para hacer obras a los vecinos:

D. Antonio Mercadal Verger, hacer una abertura en la casa n.º 19 de la calle del Arreval.

D. Antonio Vinent Anglada, abrir un

portillo para entrada de carruajes en terrenos de propiedad de los Herederos de Juan Sintés Mercadal, sitos en el camino Coste Blanca.

D. Juan Pons Saura, reconstruir la pared de un cercado que posee en el paraje denominado San Miguel.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 17 de agosto de 1927.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lorenzo Villalonga, asistiendo los Tenientes Sres de Salort y Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar a D. Rafael Petrus Petrus, para instalar un motor eléctrico de medio H. P. en la cochera que posee en la calle de la Bola.

Quedar enterado del reparto hecho entre los Municipios de Menorca de la cantidad de 27.085'19 pesetas que han de recibir de la Excm. Diputación Provincial, procedentes del arbitrio sobre exportación que tiene establecido.

También se enteró de haberse formado por las propios Municipios el Presupuesto de atenciones de la Administración de Justicia para 1928.

De haberse otorgado ante el Notario D. Juan Flaquer el día 8 de los corriente la escritura de compra por el Ayuntamiento de un solar en la Avenida de la Industria, propiedad de D. Francisco Pons Anglada, para agregarlo al destinado a construcción del Cuartel de la Guardia Civil.

Autorizar a D. Juan Sintés Gimenez para hacer varias aberturas y reformas en el frontis de la casa n.º 37 de la calle de San Antonio y que forma esquina con la Plaza de Pi y Margall, debiendo sujetarse a las condiciones establecidas por el Municipio respecto a construcciones que tengan lugar en el ensanche de la población.

Conceder en especies por valor de treinta pesetas como socorro a la vecina Juana Pallicer Pascual, cuya familia se encuentra muy necesitada.

Conceder veinte días de licencia al infrascrito Secretario para ausentarse de la población.

Convocar a sesión extraordinaria al Ayuntamiento Pleno para el día 22 del actual a las 11 horas y 30 minutos, al objeto de tratar los asuntos que figuran en la convocatoria.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 22 de agosto de 1927.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lorenzo Villalonga, asistiendo los Tenientes Sres. de Salort y Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar la Circular de la Administración de Rentas Públicas de Baleares del día 18 de este mes, sobre renovación de las Juntas Periciales por la riqueza rústica y Urbana y que han de regir durante el cuatrienio 1927-1931.

Contribuir con doscientas pesetas a la suscripción abierta para alzar un monumento en la cima del Monte-Toro que perpetue la memoria de los menorquines que en cumplimiento de su deber murieron en la Campaña de Africa.

A estudio de los Sres. Concejales el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario formado por el infrascrito Secretario-Interventor para el próximo ejercicio de 1928.

Y se levantó la sesión.

Ayuntamiento pleno

Sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto 1927.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lorenzo Villalonga, asistiendo los Concejales Sres. de Salort, Mascaró, Pujol, Saura, Grandio, Mascaró Nicolás, Pons, Llambias, Mercadal y Riudavets.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior celebrada el día 18 de julio pasado.

Nombrar al Arquitecto de Mahón don Francisco Femenias para que ayudado del Maestro de Obras D. Lorenzo Pons, redacte el proyecto para la reforma y ensanche de la Plaza de la Constitución y construcción de un nuevo Mercado, previas manifestaciones del Sr. de Salort, Presidente de la Comisión, proposición del Sr. Mascaró, Teniente 2.º, pidiendo el ensanche y reforma de dicha plaza y discusión oportuna; disponiéndose además se amplíe la comisión especial que se nombró para este asunto con los Concejales Sres. Mascaró D. Nicolás y Pons Pons.

En vista de un escrito del Concejal D. Pedro Sintés, presentando la renuncia de este cargo, se acordó rogarle desistiera de su pretensión retirando la renuncia presentada.

Confirmar y ratificar los acuerdos de la Permanente sobre la distribución hecha entre los Municipios de Menorca de la cantidad de 27.085'19 pesetas que han

de percibir de la Excm. Diputación procedentes del arbitrio sobre exportación que tiene establecido; y de que el día 8 de este mes se había otorgado la escritura de compra del solar de D. Francisco Pons en la Avenida de la Industria.

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó estudiar el abastecimiento de aguas tan necesario en esta Ciudad, nombrándose al efecto una comisión especial compuesta del propio Sr. Alcalde y Concejales Sres. Pons Pons, Riudavets y Grandio.

A propuesta del Concejal Sr. Pons Pons, se acordó activar el estudio de cierta instancia presentada por varios vecinos en 1922, pidiendo la apertura de la calle de San José a la Avenida de la Industria, encomendándolo a la Comisión Especial que se nombró para la construcción de un nuevo Mercado.

Y se levantó la sesión.

Comisión Municipal Permanente

Sesión semanal celebrada el día 31 de agosto de 1927.—Presidió el Sr. Alcalde Don Lorenzo Villalonga Febrer asistiendo los Concejales Sres. de Salort y Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior, y extraordinaria del día 22.

Manifiestar al Sr. Teniente Jefe de Línea de la Guardia Civil, que este Ayuntamiento, tiene aun en estudio la construcción de un Cuartel para dicha fuerza, y no puede precisar de una manera concreta la fecha en que se dará comienzo a las obras.

Quedar enterado de un oficio del Excelentísimo Sr. Obispo agradeciendo la felicitación que se le hizo con motivo de la colocación de su retrato en la Galería de Hijos Ilustres en el Ayuntamiento de Ibiza.

Conceder permiso a D. Constantino Pons Villalonga, para recoger aguas pluviales, construyendo al efecto una canal debajo de la acera de la calle del Horno y conducir las a la casa de su propiedad Plaza de la Constitución n.º 1.

Aprobar la distribución de fondos formada por intervención para el corriente mes.

Y se levantó la sesión.

Aprobados los anteriores extractos de acuerdos en sesión semanal de la Comisión Permanente, celebrada el día de ayer.

Alayor 13 septiembre 1927.—El Alcalde, L. Villalonga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, M. Timonet.

**

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de septiembre de 1927.

Sesión semanal celebrada el día 5 de septiembre de 1927.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lorenzo Villalonga de Febrer, asistiendo los Concejales Sres. de Salort y Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar a los vecinos D. Bernardo Sintés y D.ª María Buils, para construir una pared divisoria en la viña que poseen en la carretera general de Mahón a Ciudadela, con sujeción a las condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero encargado de las carreteras de Menorca.

Quedar enterado de los productos obtenidos durante el mes de agosto próximo pasado, por los conceptos siguientes:

Arbitrio sobre carnes 678'32 pesetas.

Idem sobre derechos de degüello 129'60 id.

Idem sobre Inspección sanitaria 324'82 idem.

Total 1.132'74 id.

Adoquinar el trozo de empedrado de la calle del Médico Pons, que desde la de Santa Rita, conduce a la Plazuela de San Marcial.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 12 de septiembre 1927.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lorenzo Villalonga, asistiendo los Tenientes Sres. de Salort y Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por Intervención para el próximo ejercicio de 1928, y exponerlo al público a efectos de reclamación en la forma que determina la ley orgánica vigente.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Municipalidad durante el mes de agosto próximo pasado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Aprobar la cuenta de recaudación del Repartimiento General de Utilidades en sus partes Personal y Real correspondiente el segundo trimestre del corriente año.

Tasar a tres pesetas setenta y cinco

céntimos el kilogramo la carne vacuna para el consumo público.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 19 de septiembre de 1927.—Presidió el Sr. Alcalde Don Lorenzo Villalonga, asistiendo los Tenientes Sres. de Salort y Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar el acuerdo de la Junta Insular de Abastos sobre precios fijados a la harina y pan familiar para este mes.

Cumplimentar también el Reglamento de 30 de marzo de este año, sobre la plantación de moreras en el arbolado público.

La Comisión de Gobernación estudiará las reformas propuestas por la oficina técnica de construcciones en el proyecto de Escuela Graduada para niñas.

Autorizar a D. Antonio Llambias Carreras para instalar un motor eléctrico en la casa número 13 de la calle de San Macario.

Transpasar a favor de Don Lorenzo Carreras Vinent una pieza de tierra sita en la sección 16.ª de este término amillorada a nombre de su hermano José, en virtud de expediente posesorio que se ha instruido.

Autorizar para hacer obras a los vecinos:

Don Juan de Salort construir una pared en el cercado que posee en el camino viejo de Mahón.

Don Jaime Guardia, construir una canal debajo de la acera para dar salida al sobrante de aguas.

Y Don Ramón Meliá Orfila, ensanchar el portal de entrada de la casa número 18 de la calle del Obispo.

Conceder un socorro extraordinario de treinta pesetas y en especies alimenticias al vecino José Buils Mercadal.

Y se levantó la sesión.

Sesión semanal celebrada el día 26 de septiembre 1927.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lorenzo Villalonga, asistiendo los Tenientes Sres. de Salort y Mascaró.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar la Circular del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia, sobre Policía Sanitaria en la matanza de cerdos.

Aprobar y pagar varias cuentas y recibos por servicios Municipales.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Autorizar para hacer obras a los vecinos:

D. Juan Carreras Vadell para hacer una cochera en el solar que posee en la calle de Melians.

Doña Teresa Perez Tomás modificar una ventana de la casa n.º 1 de la Avenida de la Industria.

D. Angel Giménez Garcia, reformar varias aberturas de la casa n.º 2 de la calle Mayor.

D. Antonio Gornés Riudavets, reformar también aberturas de la casa n.º 7 de la calle Ancha, y

D. Pedro Marin Pons, convertir en ventana el portal del sótano de la casa n.º 10 de la calle de la Reina.

Autorizar la matanza de cerdos en el Matadero Público para la venta de sus carnes en fresco.

Quedar enterado de un recado recibido por conducto del Rvdo. Sr. Ecónomo de esta población, participando haberse dictado una Real Orden mediante la que se concede un crédito para la reparación de esta Iglesia Parroquial.

Suscribirse a la Revista «Menorca Gráfica».

Y se levantó la sesión.

Aprobados los anteriores extractos de acuerdos en sesión semanal del día de ayer.

Alayor 11 de octubre de 1927.—El Alcalde, L. Villalonga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, M. Timoner.

**

Núm. 1438

Don Pedro Andreu y Cavestany, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cristóbal Umberto Cerdá, de apodo Boté, de estado casado, profesión jornalero, hijo de Martín y de Juana, natural de Pollensa, vecino de Palma, de edad de cincuenta y ocho años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto bajo el número 80 de este año, cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de esta capital notificársela y recibirle indagatoria bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar un derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma diez de julio de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro Andreu.—El Secretario accidental, Celso Velasco.—Rubricados.

**

Núm. 1459

CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria de la Superioridad dimanante de la causa número 19 de 1927 sobre hurto contra Jaime Aguiló Cortés y Esteban Galmés Sansó, ha dispuesto se notifique al perjudicado en dicha causa, Marcos Rigo Más que se tiene por entregada definitivamente a éste la bicicleta ocupada en la expresada causa.

Y dado el ignorado paradero del Marcos Rigo, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Palma de Mallorca a nueve de julio de mil novecientos veinte y ocho.—Celso Velasco.

**

Núm. 1466

EDICTOS

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, se dedujo por Don José Martí y Noguera como marido de D.ª María Noguera y Garí, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos o causa-habientes desconocidos de D. Andrés Cañellas y Bibiloni a fin de que en definitiva se reconozcan las obligaciones contraídas en cierto documento privado de veintiseis de marzo de mil novecientos veintitres, suscrita por el causante de dichos demandados con las demás declaraciones interesadas en la réplica de la referida demanda, a cuyos demandados se emplazó para que dentro de nueve días comparecieran en los autos y se personaran en forma, y en atención a que no lo han verificado, se ha acordado en providencia de hoy practicarles, y por la presente se les practica un segundo llamamiento, señalándoles el plazo de cinco días para que lo efectúen, con la prevención de que transcurrido este segundo término a que se publique esta cédula en el BOLETIN OFICIAL sin verificarlo, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Palma diez de julio mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Núm. 1467

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral se dedujo por D.ª María Colom Castañer demanda en juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de muerte presunta de don Bartolomé Vicens Bannasar, hijo de Damián y de Rosa, natural de Sóller, de cuya demanda se confirió traslado a las personas desconocidas que puedan tener interés en tal declaración y en su sucesión y se les emplazó para que dentro de diez días comparecieran en autos y se personaran en forma, y como no lo verificaron, se acordó en providencia de ayer practicarles, y por la presente se les practica un segundo llamamiento, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días, con la prevención de que transcurrido este segundo término se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Palma de Mallorca seis de julio mil novecientos veintiocho.—El Secretario accidental, Celso Velasco.

**

Núm. 1469

Juzgado de 1.ª instancia de Inca

CEDULA DE CITACION.—A Miguel Bannasar Serra, cuyo paradero se ignora se hace saber, que en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos preparatoria ejecutiva que siguen en este Juzgado a instancia de D. Francisco Bannasar Serra contra dicho su hermano Miguel, sobre pago de mil dos pesetas, se cita por tercera y última vez a dicho demandado para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de los corrientes a las once horas, al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la certeza de las

mismas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca tres julio de 1928.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.

**

Núm. 1461

Don José Pons Pol, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Certifico: Que en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Binisalem a dos julio de mil novecientos veinte y ocho. El Señor Don José Antich Salóm, Juez municipal suplente de esta villa, vistos los presentes autos juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes de la una como actor D. Sebastián Serra Vich, y, de la otra como demandado D. Narciso Pol Lladó alias Batista.

1.º Resultando etc.—Considerando etc.—Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por D. Sebastián Serra Vich, debo condenar y condeno a D. Narciso Pol Lladó alias Batista, a que satisfaga al actor la cantidad de doscientas cincuenta pesetas o la que en su caso fijen peritos en diligencias de ejecución de sentencia, importe de una cuarta parte de los servicios de labranza y cuidado de las porciones de tierra que corresponden a los herederos de Antonio Pol Moyá y de Margarita Lladó Alorda; uno de los cuales es el demandado, así como también este último pague al demandante, una cuarta parte de las contribuciones que recaen sobre los referidos bienes y cuyo importe también se señalará en diligencias de ejecución, e, imponiéndole las costas de este juicio; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; expidiéndose a tal fin oficio al Excmo. Señor Gobernador civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el mismo lugar y fecha ut supra.—José Antich.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el Sr. D. José Antich Salóm, Juez municipal suplente de esta villa que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Binisalem a dos de julio de mil novecientos veintiocho.—José Pons, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, libro la presente en cumplimiento de lo mandado.

Binisalem a dos julio de mil novecientos veinte y ocho.—José Pons, Secretario.—V.º B.º—El Juez suplente, José Antich.

**

Núm. 1452

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262 a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de marzo de 1925 (Diario Oficial n.º 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 4 de agosto próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación en las cantidades necesarias al servicio y mes de agosto citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Sal común 5 Qqms.
Leña en rama para hornos 50 id.
Leña fuerte para hornos 130 id.
Carbón de cok 50 id.
Jabón común 100 kilogramos.
Palma 10 de julio de 1928.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.